EVALUACIÓN JURÍDICA

PROCESO: PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, MNSGCMCSM-003-2021.

OBJETO: "SERVICIO DE RECARGA DE TÓNER Y CARTUCHOS PARA IMPRESORAS LASER E INYECCIÓN DE TINTA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA"

PARTICIPANTES:

Se presentaran por orden de menor valor:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR TOTAL PROPUESTA
1	JULIO CESAR CORONADO GONZALEZ	$ 808.870.oo
2	BOCANEGRA PULIDO CRISTIAN CAMILO	$ 951.190.oo
3	DISTRI ESCOBAR S.A.S	$1.240.700.oo
4	LOPEZ GONZALEZ JHON JAIRO	$1.556.000.oo
5	COMERCIALIZADORA CASAS LTDA	$$3.156.000.oo
6	SILVIA YANEY RAMOS YELA	$$3.200.000.oo
7	KANDERI GROUP S A S	$3.335.405.oo
8	COLORBLACK S.A.S	$3.488.000.oo

Mediante mensaje CO1.MSG.2370584 de la plataforma SECOP II, el proponente CRISTIAN CAMILO BOCANEGRA PULIDO, realizó observación al contenido de la oferta presentada por parte del proponente JULIO CESAR CORONADO en los siguientes términos:

"…. solicito al comité evaluador en solicitarle al proponente las seis (6) ultimas planillas de pagos de seguridad social como persona natural independiente ya que se esta presentando a participar como propietario de dicha empresa. Es recordar que el proponente no podrá complementar, adicionar, modificar o mejorar la oferta. De igual manera si no presenta las seis (6) planillas de pago de seguridad social como COTIZANTE INDEPENDIENTE no estaría cumpliendo con el anexo 2 por lo que no cumpliría jurídicamente."

Por lo anterior, la administración Municipal de acuerdo con el contenido de la observación solicita al proponente JULIO CESAR CORONADO GONZALEZ, la planilla correspondiente al mes de agosto de 2020, toda vez que dentro de la propuesta presentada por el proponente adjunto las planillas del mes de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero 2021.

Con respecto a la planilla del mes de febrero de 2021 se debe tener en cuenta que el ultimo digito de verificación del señor Julio Cesar Coronado Gonzalez es el 38, para lo cual cuenta hasta el séptimo día hábil del mes de marzo para pagar la seguridad social y ha fecha del cierre no se encontraba pendiente de la obligación y así se ha determinado en el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1 señala los plazos que se tienen para pagar los aportes a seguridad social y aportes parafiscales cuando haya lugar a ellos, que son los siguientes:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Día hábil	Últimos dígitos
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	36 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
1	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Si el aportante es una persona jurídica se toma los dos últimos dígitos de su Nit sin considerar el dígito de verificación, y si es una persona natural se toman los dos últimos dígitos de su cédula de ciudadanía.

De otro lado, los aportes realizados en calidad de trabajador dependiente están plenamente permitidos para la celebración del contrato conforme lo descrito en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 exige únicamente que la persona natural se «afilie» al Sistema de Seguridad Social Integral. Al respecto en concepto Concepto C – 205 de 2020[1] emitido por parte del Subdirector de Gestión Contractual, de Colombia compra eficiente, expresa:

Pero ¿basta con que esté «afiliado» en calidad de cotizante dependiente? Las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral califican a los contratistas –personas naturales– de prestación de servicios como «trabajadores independientes» y exigen que, en calidad de tales, hagan sus aportes al sistema26, pero no establecen expresamente que para celebrar un contrato de prestación de servicios deben afiliarse previamente como independientes,

Por lo tanto, para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión las entidades estatales deben verificar que las personas naturales estén afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral y que hagan sus aportes en calidad de independientes. Es decir, el contrato estatal se puede celebrar con la persona natural, verificándose que se encuentre afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral, así lo esté en calidad de cotizante dependiente; pero la persona debe efectuar el reporte de la novedad de afiliación como trabajador independiente a cada subsistema –salud, pensiones y riesgos laborales–, pues es así como debe cotizar mes vencido, según el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo con lo anterior, y con la finalidad de poder acreditar el cumplimiento del requisito del proponente, se requiere al señor JULIO CESAR CORONADO GONZALEZ la presentación de la planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2020.

El presente requerimiento debe ser absuelto por parte del proponente JULIO CESAR CORONADO GONZALEZ antes del 03 de marzo de 2021 antes de las 2:00 pm.

Atentamente,

ANDRES FELIPE QUINTERO GUTIERREZ
Comité evaluador.

[1] SEGURIDAD SOCIAL — Verificación — Pago — Persona natural — Persona jurídica / SEGURIDAD SOCIAL — Ley 1955 de 2019 — Imposibilidad de retención y giro / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS — Pagos — Seguridad social — Mes vencido / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS — Afiliación — Seguridad social – Verificación – Entidad estatal Radicación: Respuesta a consulta # 4202013000001640

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva